

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

NOSOTROS, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Número de Identidad 0801-1962-09556, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, nombrado en el cargo mediante **Acuerdo CD-IP No. 002-2014**, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del veinticuatro (24) de Mayo del dos mil catorce (2014), emitida en Sesión No. 002-2014, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar Actos y Contratos de esta clase de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96 Artículo 31, literal B del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo” consignado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de la Propiedad y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** y la la Señora **REINA MARGARITA ROSA REYES**, mayor de edad, Casada, Perito Mercantil y Comerciante, hondureña, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad Número 0801-1934-00829, actuando en su condición propia como Comerciante Individual, operando bajo el nombre Comercial de “**SUPER GASOLINERA SUYAPA**” según **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMERCIANTE INDIVIDUAL No. 59**, Autorizado el 30 de Diciembre de 1977, por el Notario Ramón Ovidio Navarro e inscrito bajo el No. 16 del Tomo 25 del Registro de Comerciantes Individuales del Departamento de Francisco Morazán, y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará “**EL PROVEEDOR**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Compra Venta de Combustible, bajo las condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**- Por medio del presente contrato EL PROVEEDOR entregará a EL INSTITUTO las cantidades de combustible deseados para el uso exclusivo de la flota vehicular del EL INSTITUTO. El método de entrega será exclusivamente por medio de Órdenes de Combustible entregadas por personal asignado de EL INSTITUTO, las cuales deberán ir firmadas por las personas autorizadas según lo establecido en el ANEXO I del presente Contrato.- **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato se compromete a mantener abastecidos sus instalaciones con el combustible necesario para poder cumplir las necesidades por

parcialmente el suministro de combustible que ha sido contratado, ni ceder su posición contractual, pues asume responsabilidad total sobre la ejecución integral del Contrato. En caso de mora del pago por el suministro de combustible de parte de EL INSTITUTO de dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de crédito hasta que el pago se realice.- **TERCERO: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO cancelará mensualmente a EL PROVEEDOR la cantidad de combustible solicitado a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), Secretaria de Finanzas o cualquier otro método legalmente aceptado. Estos fondos afectarán la estructura presupuestaria 35620 Diesel. Fondos Nacionales. Programa 01. Actividades Centrales. Actividad 02. Servicios Administrativos. En caso que la Secretaría de Finanzas no efectúe el pago del abastecimiento de combustible por existir mora por parte de EL PROVEEDOR ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, EL INSTITUTO no se hará responsable del incumplimiento del pago hasta que EL PROVEEDOR cumpla con el pago ante la DEI.- **CUARTO: GARANTIA DEL PRODUCTO:** EL PROVEEDOR garantiza el suministro de combustible vendido sea el mismo con el que comercian en sus ventas diarias y se obliga a cubrir cualquier deficiencia que pueda presentarse dentro de las 48 horas de comunicado. EL PROVEEDOR estará obligado a reponer el combustible que lleguen a encontrarse con deficiencias.- **QUINTO: PRECIO.-** EL PROVEEDOR no podrá variar los precios unitarios por galón o litro establecidos de forma diaria por parte de la Unidad Técnica de Petróleo, SERNA y se considerará cada precio diario al momento de hacer las entregas del combustible.- **SEXTO: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de DIEZ MESES 1 DIA, su vigencia es a partir del Veintinueve (29) de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014) al Treinta (30) de Junio del año Dos Mil Quince (2015).- **SEPTIMO: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES,** EL PROVEEDOR, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **OCTAVO: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este Contrato, desacuerdo, reclamos y otros asuntos, en los que no se ponen de acuerdo las partes, se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **NOVENO: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá rescindirsin responsabilidad de parte de EL INSTITUTO, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, b) Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por EL INSTITUTO; D) Las demás que se establecen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **DECIMO: TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente Contrato terminará por Resolución de

por incumplimiento de cualquiera de las partes, con una anticipación de treinta días de anticipación.- **DECIMO PRIMERO: CASO DE QUIEBRA:** Si EL PROVEEDOR, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia EL INSTITUTO podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente contrato. **DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** Cualquier modificación a este Contrato requerirá "causa justificada de forma contractual o por adenda, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes" debidamente firmado. **DECIMO TERCERO: ANEXOS.** EL Anexo I, referente a las Firmas autorizadas asignadas por parte de EL INSTITUTO para las Órdenes de Combustible, forma parte integral del presente contrato.- **DECIMO CUARTO: EL PROVEEDOR,** manifiesta que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este Contrato y en consecuencia acepta en todas y cada una de sus partes.- **DECIMO QUINTO: CLAUSULA ULTIMA:** Ambos Contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para constancia lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce.

  
SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD S.A.

  
EL PROVEEDOR  
